

EXPOSICION DE MOTIVOS

ACUERDO N°

DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PARA ENAJENAR UN INMUEBLE”

Honorables Concejales:

Presento a consideración de esta Honorable Corporación, el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se otorgan facultades para enajenar un inmueble.

Al tenor de lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 Artículo 18 parágrafo 4 numeral 5; es atribución del Concejo Municipal autorizar al Alcalde Municipal para celebrar contratos ; siendo en el caso de Bucaramanga otorgadas dichas facultades para la presente vigencia mediante el Acuerdo N° 057 de 2013, que estableció en su artículo primero: "Autorizar al Alcalde de Bucaramanga a partir del día primero (01) del mes de enero del año 2014 hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2014, para celebrar toda clase de contratos y convenios con personas naturales y/o jurídicas, consorcios, uniones temporales conforme lo permitan la Constitución y la Ley.

Parágrafo. Se exceptúan de la autorización conferida los contratos que versan en la Ley 1551 / 2012 Artículo 18 parágrafo 4 en los siguientes casos:

- Contratación de empréstitos
- Contratos que comprometan vigencias futuras
- Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
- Enajenación de activos y cuotas partes
- Concesiones
- Las demás que determine la Ley"

En el mes de octubre de 2013, fue presentada solicitud formal por parte del Señor Procurador General de la Nación, con la finalidad de que le fuere entregada a la entidad por él dirigida la Casa ubicada en la calle 37 N° 11 – 118 del Municipio de Bucaramanga; manifestando asimismo la voluntad de la Procuraduría de contribuir a la Conservación del inmueble que hace parte de los bienes de interés patrimonial del municipio y cuyo titular es el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga.

El inmueble cuya enajenación a favor de la Procuraduría General se pretende fue adquirido mediante donación que hiciere la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga (antes Biblioteca Publica Gabriel Turbay), tramite protocolizado en la Escritura Publica N° 3519 de 1992, elevada ante la Notaría Primera de Bucaramanga.

En virtud de lo señalado, las facultades objeto del presente proyecto de acuerdo, tienen la finalidad de permitir la enajenación a título gratuito en favor de la Procuraduría General de la Nación del inmueble ubicado en la calle 37N° 11 – 118 del Municipio de Bucaramanga; quien asumirá asimismo el compromiso correlacional derivado de conservar un bien de interés patrimonial de la entidad territorial.

De los Honorables Concejales,


LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde

Aspectos Jurídicos

Revisó. Dra. CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO - Secretaria Jurídica
Revisó. Dra. ROSA MARIA VILLAMIZAR ORTIZ- Abogada Secretaria Jurídica
Revisó. Dra. KATHERINE VILLAMIZAR ALTAMAR – abogada contratista Secretaria Jurídica
Revisó. Dra. TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS – Asesora Despacho Alcalde

Revisó Aspectos Administrativos Técnicos

Dr. FRANCISCO CENTENO – Director Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

Revisó Aspectos Financieros

Dra. MARTA ROSA AMIRA VEGA BLANCO – Secretaria de Hacienda de Bucaramanga
Dr. ALBERTO MARAVEL SERRANO – Profesional Especializado de Presupuesto de Bucaramanga

CONCEJO DE BUCARAMANGA	
Correspondencia Recibida	
Secretaria General	
Fecha: 26 MAR 2014	
Hora: 4:00 PM	
Recibido: Luz Arroyave	
No. de Documento:	

011,

26 MAR 2014

ACUERDO N° DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PARA ENAJENAR UN INMUEBLE”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 136 de 1994, Artículo 18 parágrafo 4° numeral 3° de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

1)- Que de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia en el artículo 313, numeral 3, corresponde al Concejo Municipal: *“3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo”*.

2)- Que el numeral tercero de la Ley 136 de 1994 modificado por el numeral tercero del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, señala que son atribuciones del Concejo las siguientes: *“3. Reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del concejo”*.

3)- Que el parágrafo 4° del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 establece: *“De conformidad con el numeral 3° del Artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Distrital y Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:*

(...)

3° Enajenación y compraventa de bienes inmuebles”.

4)- Que el Acuerdo N° 057 de 2013, que estableció en su artículo primero: *“Autorizar al Alcalde de Bucaramanga a partir del día primero (01) del mes de enero del año 2014 hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2014, para celebrar toda clase de contratos y convenios con personas naturales y/o jurídicas, consorcios, uniones temporales conforme lo permitan la Constitución y la Ley.*

Parágrafo. Se exceptúan de la autorización conferida los contratos que versan en la Ley 1551 / 2012 Artículo 18 parágrafo 4 en los siguientes casos:

- Contratación de empréstitos
- Contratos que comprometan vigencias futuras
- Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
- Enajenación de activos y cuotas partes
- Concesiones
- Las demás que determine la Ley”.

5)- Que en el mes de octubre de 2013, fue presentada solicitud formal por parte





Alcaldía de
Bucaramanga

011,

26 MAR 2014



Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

del Señor Procurador General de la Nación, con la finalidad de que le fuere entregada a la entidad por él dirigida la Casa ubicada en la calle 37 N° 11 – 118 del Municipio de Bucaramanga; manifestando asimismo la voluntad de la Procuraduría de contribuir a la Conservación del inmueble que hace parte de los bienes de interés patrimonial del municipio y cuyo titular es el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga.

6)- Que el inmueble ubicado en la calle 37 N° 11 – 118 del Municipio de Bucaramanga es de propiedad del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, en virtud de la donación que le hiciera la empresa Colombiana de Petróleos ECOPELROL, mediante Escritura Publica N° 3519 de agosto 21 de 1992 y debidamente protocolizado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 30014995

7)- Que el Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, en sesión que consta en Acta de Reunión N° 003 de fecha 13 de marzo de 2014, resolvió de manera unánime entre sus miembros aprobar la enajenación a título gratuito de la Casa Luis Perú de la Croix con folio de matrícula inmobiliaria N° 30014995; en favor de la Procuraduría General de la Nación; quien a su vez se encargará de recuperar y conservar el inmueble dentro del marco de la Ley 1185 de 2008, Ley de Patrimonio, y el Decreto Reglamentario 763 de 2009 que establece los procedimientos para la intervención de los bienes de Interés Cultural.

8)- Que mediante Acuerdo N° 02 de fecha 13 de marzo de 2014 el Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga Acuerda Iniciar proyecto de proceso de cesión gratuita del bien denominado LUIS PERU DE LA CROIX, el cual hace parte del Patrimonio Cultural de la ciudad, a favor de la Procuraduría General de la Nación.

9)- Que es atribución del Concejo Municipal conceder la autorización para la enajenación del bien señalado, al tenor de lo estipulado en el parágrafo 4° del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar La enajenación a título gratuito en favor de la Procuraduría General de la Nación del inmueble que se identifica así:

Dirección: Calle 37 N° 11 – 118 – Casa Luis Perú De la Croix
Matricula: N° 30014995

PARAGRAFO PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación al asumir la titularidad del bien de interés patrimonial señalado se obliga a su Recuperación y conservación dentro del marco de la Ley 1185 de 2008, Ley de Patrimonio y el Decreto Reglamentario 763 de 2009 que establece los procedimientos para la intervención de los bienes de Interés Cultural; o las normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Procuraduría General de la Nación al asumir la

2)
LH. MB
guito



Alcaldía de Bucaramanga

011,

26 MAR 2014

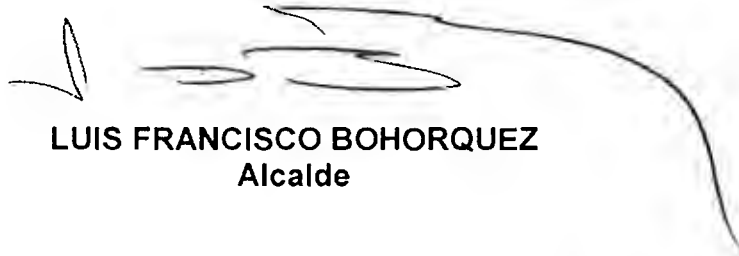


Bucaramanga

una sola ciudad un solo corazón

titularidad del bien de interés patrimonial señalado se obliga a diseñar, montar y mantener al interior del inmueble un componente cultural, que pueda ser apreciado por los turistas, ciudadanos y visitantes, de tal manera que se mantenga el componente cultural que inspiró su donación en favor del IMCT de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige partir de la fecha de su publicación.



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde

Aspectos Jurídicos

Revisó. Dra. CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO - Secretaria Jurídica *2/af*

Revisó. Dra. ROSA MARIA VILLAMIZAR ORTIZ- Abogada Secretaria Jurídica *af*

Revisó. Dra. KATHERINE VILLAMIZAR ALTAMAR - abogada contratista Secretaria Jurídica *af*

Revisó. Dra. TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS - Asesora Despacho Alcalde *af*

Revisó Aspectos Administrativos Técnicos

Dr. FRANCISCO CENTENO - Director Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga *af*

Revisó Aspectos Financieros

Dra. MARTA ROSA AMIRA VEGA BLANCO - Secretaria de Hacienda de Bucaramanga *af*

Dr. ALBERTO MARAVEL SERRANO - Profesional Especializado de Presupuesto de Bucaramanga *af*



Instituto
Municipal
de Cultura
y Turismo

BUCARAMANGA
NIT. 890.204.594-9

ACTA No. 03 DE 2014

CONSEJO DIRECTIVO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO

Fecha de Convocatoria: 11 de Marzo de 2014
Fecha de Realización: 13 de Marzo de 2014

Asunto: Reunión Extraordinaria
Lugar: Sala de Juntas Dirección General – Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga.

En Bucaramanga, el día Trece (13) de Marzo de 2014 siendo las 8:00 a.m. se dio inicio a la reunión de Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, previa instalación por parte del Doctor JAIME ORLANDO VARGAS MENDOZA, en su calidad de Delegado del Señor Alcalde.

INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

CON VOZ Y VOTO

Dr. JAIME ORLANDO VARGAS MENDOZA	Delegado del Señor Alcalde - Presidente
Dra. MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO	Secretaria de Hacienda Municipal
Dr. JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ	Secretario Administrativo
Dr. ARNULFO A. CARVAJAL TARAZONA	Secretaria de Educación (E)
Sra. YADIRA POLO DE LOBATO	Representante Consejo Municipal de Cultura.
Sr. MARIO GOMEZ DIAZ	Representante Consejo Municipal de Cultura.
Sr. VICTOR MANUEL REY PILONIETA	Representante Consejo Municipal de Cultura.

CON VOZ Y SIN VOTO

Dr. FRANCISCO CENTENO OSMA	Director General Instituto Municipal de Cultura y Turismo
----------------------------	--



Dr. PEDRO CAMACHO CORREA

Subdirector Administrativo y Financiero
Instituto Municipal de Cultura y Turismo

DESARROLLO DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Señor Secretario del Consejo Directivo Dr. Pedro Camacho Correa, Subdirector Administrativo y Financiero del Instituto Municipal de Cultura y Turismo, inicia lectura del Orden del Día, así:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Aprobación del orden del día

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1: LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

El Secretario del Consejo Directivo procede al llamado a lista y verificación de la existencia de quórum decisorio y deliberatorio, al cual respondieron los siguientes integrantes el Dr. JAIME ORLANDO VARGAS MENDOZA, en su calidad de Delegado del Señor Alcalde de Bucaramanga, presente, la Dra. MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO, Secretaria de Hacienda Municipal, presente, Dr. ARNULFO A. CARVAJAL TARAZONA, Secretaria de Educación (E), presente, Dr. JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ, Secretario Administrativo, presente, el Sr. VICTOR MANUEL REY PILONIETA, representante del Consejo Municipal de Cultura, ausente, Sra. YADIRA POLO DE LOBATO, Representante del Consejo Municipal de Cultura, presente, y el Sr. MARIO GOMEZ DIAZ Representante Consejo Municipal de Cultura, presente, estableciéndose que se encuentran presentes seis (6) de los siete (7) miembros de Consejo Directivo, concluyéndose que existe quórum deliberatorio, y decisorio y reglamentario.

PUNTO 2: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El Secretario Del Consejo Directivo, sometió a aprobación de los miembros de Consejo Directivo el Orden del Día el cual fue aprobado por unanimidad.

Se da inicio a este consejo por parte del Dr. Centeno, director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo, quien toma la palabra para contextualizar la situación que se presenta a discusión y exponer una serie de consideraciones para llegar a tomar cualquier decisión:

Contexto Histórico:

La casa Luis Perú de la Croix tiene un espacio en la historia y en la memoria de Bucaramanga desde el inicio de su construcción, cual data de 1763, según algunos historiadores locales, con reconstrucción en 1896. Lo que hace especial a la Casa es que allí vivió Luis Perú de la Croix, biógrafo de Simón Bolívar, cuando el libertador estuvo de paso por Bucaramanga en 1828. Luis Perú de la Croix se casó con doña Dolores Mutis Amaya, hija de don Facundo Mutis Consuegra, por lo que la casa también fue conocida como la Casa Mutis. Entre sus muros se



iniciaron dos importantes colegios de la ciudad, el San Pedro Claver y el Santa Teresita del Niño Jesús, Se trata de una casa llena de contrastes, una hermosa construcción de estilo republicano, que albergó a familias tradicionales bumanguesas y que hoy hace parte del pequeño grupo de Bienes de Interés Cultural con que cuenta Bucaramanga.

Contexto Patrimonial:

La Casa Luis Perú de la Croix fue entregada en donación según escritura pública N° 3519 de Enero 28 de 1992, por parte de Ecopetrol, a la Biblioteca Pública Gabriel Turbay, creada mediante acuerdo del Concejo Municipal N° 060 de 1973, y en 1998 pasa a ser propiedad del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA, cuando fue creada esta entidad mediante acuerdo Municipal 0017 de Junio 11 de 1998 y la Biblioteca pasó a ser una dependencia Administrativa del IMCT.

La Casa fue declarada como Bien de Interés Cultural del orden Municipal mediante resolución N° 0492 de 2011 de la Alcaldía de Bucaramanga, dada su antigüedad, su arquitectura y el significado simbólico que tiene para el **Municipio como patrimonio material**.

Características Situacionales:

La Casa es un inmueble de un cuarto de manzana ubicado en el corazón de la poca zona histórica que le sobrevive a Bucaramanga, de la cual hacen parte otros bienes de Interés Cultural, como el Teatro Coliseo Peralta,(Monumento Nacional), el Museo Casa de Bolívar, (Monumento Nacional), la parroquia **San** Laureano,(BIC Departamental), la Capilla de los Dolores,(Monumento Nacional), la **Casa del Libro Total** (Importante Centro Cultural); así como los edificios institucionales de la Alcaldía, la Gobernación, el Palacio de Justicia, la Plaza Cívica Luis Carlos Galán Sarmiento y el Parque Custodio **García Rovira**, (Primer Parque de la Ciudad.).

Condiciones Actuales:

La casa presenta un altísimo **deterioro** en todas sus cubiertas, producto de las severas condiciones climáticas de los últimos años y el desuso que ha sufrido en los últimos tres, sumado esto a la falta de mantenimiento. De no intervenir prontamente, las cubiertas que empezaron a colapsar, podrían comprometer el resto de la estructura de la Casa, según se desprende del ESTUDIO VOCACIONAL PARA LA RECUPERACION, PUESTA EN VALOR Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA LUIS PERU DE LA CROIX, realizado por el equipo consultor conformado por los Arquitectos Nahir Pabón Castro (Mat 13700-34370 de Bolívar) y Gustavo Alonso Quiroz Pineda (Mat.1488 de Santander), llevando, inclusive a la pérdida total del Bien.

Según valoración realizada por la secretaria de Infraestructura para efectos de presentar el proyecto INTERVENCION DE LA CASA LUIS PERU DE LA CROIX A NIVEL DE PRIMEROS AUXILIOS Y REPARACIONES LOCATIVAS PARA SU FUNCIONALIZACION COMO CENTRO DE MEMORIA DE BUCARAMANGA, a la convocatoria recursos IVA a la telefonía celular, convocada por la Gobernación de Santander en el 2013, en donde las obras de recuperación de la casa se estimaron en 2.880 millones de pesos. Desafortunadamente, la Gobernación de Santander no incluyó este proyecto en la asignación de recursos para la Casa en dicha convocatoria.

Por otra parte, el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA, no cuenta con los recursos necesarios para realizar una inversión de tal envergadura sin detrimento de las demás obligaciones funcionales , resultando necesario implementar una



estrategia que permita salvar el Bien de su inevitable pérdida. En el presente año, sólo cuenta con 155 millones de pesos presupuestados para el tema de Patrimonios Culturales.

La condición de Bien de Interés Cultural de la Casa, significa que es un patrimonio arquitectónico de la ciudad y que nos pertenece a todos, no sólo a los bumanguenses sino a todos los colombianos, es decir que no debe ni puede desaparecer como edificio simbólico del patrimonio Cultural Material de la Nación.

El hecho de que sea un Bien de Interés Cultural, no significa que allí deba funcionar un centro cultural; significa que se declara y protege su naturaleza y existencia como bien inmueble. Gran parte de los Bienes de Interés Cultural del país son usados para fines distintos de lo cultural: hoteles, restaurantes, centros comerciales, conventos, iglesias, casas, etc. Buena parte de los Bienes de interés Cultural del país son de propiedad privada.

Considerar la decisión de que una entidad pública como la Procuraduría de la Nación adquiera la Casa Luis Perú de la Croix mediante cesión de la propiedad por parte del Instituto Municipal de Cultura y Turismo, ante la imposibilidad de restaurarla, permite que el bien no solo se restaure, sino que siga siendo público.

Aunque la donación de la Casa realizada por Ecopetrol al Instituto Municipal de Cultura y Turismo en 1992, estableció un uso cultural, el propio Ecopetrol, mediante varias contestaciones a consultas realizadas por el Instituto en tal sentido, establece que ya no es de su competencia e interés tal asunto.

En la reunión anterior de Consejo Directivo se determinó hacer una visita de campo para definir la posibilidad de reservar una parte de la casa para fines culturales de manejo directo por parte del Instituto Municipal de Cultura y Turismo, reservando el 51% según propuesta del Dr. JAIME ORDOÑEZ, secretario Administrativo de la Alcaldía.

Sin embargo, en conversaciones anteriores con los funcionarios delegados por la Procuraduría General de la Nación para iniciar el trámite de la solicitud de cesión de la Casa, quedo sentada la pretensión de que se pudiera ceder toda y no una parte de ella, para que la Procuraduría pudiera restaurarla en su totalidad y no solo una parte, toda vez que las entidades públicas no pueden hacer inversiones locativas de esta envergadura en bienes arrendados o en comodato.

Debemos tener en cuenta que si se reserva una parte de la casa para el Instituto, habría que hacer un desenglobe del predio y una separación física y notarial de los dos predios resultantes. Tampoco podemos proponer una convivencia en un mismo espacio de dos instituciones tan disimiles en sus funciones y operaciones como el Instituto y Procuraduría, por cuestiones como la seguridad, entre otras.

Lo que si se debe proponer es que la Procuraduría General de la Nación, asuma, diseñe, monte y mantenga un componente cultural al interior de la Casa, que pueda ser apreciado por los ciudadanos, turistas y otros visitantes de la casa. Podría ser una colección en buen formato de la memoria visual más significativa de Bucaramanga, como lo es la colección fotográfica de Quintilio Gavassa Mibelli, del período 1894-1921, la cual puede ser exhibida en una sala especial de la casa o en las paredes de sus amplios y vastos corredores. Esto haría que el componente de uso cultural que inspiró la donación de la casa por parte de Ecopetrol se mantuviera.

También debemos decirle a la Procuraduría que las obras que se realicen para la recuperación de la casa se deben realizar en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 763 de 2009 sobre intervención de Bienes de Interés Cultural.



Adicionalmente, que se garantice la accesibilidad de los ciudadanos al conocimiento y disfrute de la Casa Luis Perú de la Croix como parte de la memoria colectiva y el espacio público y simbólico de la ciudad.

El Dr. Mario Gómez expresa que se reunió el día martes con el Procurador General de la Nación, Dr Alejandro Ordoñez, quien se comprometió a implementar y mantener este componente cultural dentro de la casa. Además le reiteró la disposición absoluta de la Procuraduría en recuperar en toda su dimensión este importante Bien de interés Cultural de la ciudad, y coadyuvar esfuerzos para recuperar el entorno urbanístico de la Casa Luis Perú de la Croix.

El Dr. Jaime Orlando Mendoza, manifiesta que en este proceso vamos a ganar un amplio espacio de actividad cultural en la zona pues aparte de la Casa Luis Perú de la Croix, se tienen bienes de un alto valor histórico, entonces es comprometer a la Procuraduría para que dentro de la restauración se mantenga la arquitectura del bien en cesión y un espacio cultural.

La Dra. Martha Rosa Amira Vega Blanco, está de acuerdo con esta cesión por parte del Instituto Municipal de Cultura a la Procuraduría, y sugiere que se deje consignada toda la sustentación expuesta en el Consejo Directivo para poder darle trámite en el Honorable Consejo Municipal de Bucaramanga.

Para terminar, el Ing. Centeno manifiesta los siguientes beneficios en este proceso:

- Se recupera la infraestructura física y arquitectónica del Bien de Interés Cultural CASA LUIS PERU DE LA CROIX
- El bien sigue siendo de uso público, toda vez que se transfiere a una entidad pública como lo es la Procuraduría General de la Nación.
- Se garantiza la existencia de un componente cultura en la Casa, como es la colección fotográfica de Quintilio Gavassa Mibelli, del periodo 1894-1921 memorias visuales históricas de la ciudad.
- Se actuará en su restauración bajo la reglamentación de la Ley 1185 de 2008, Ley de Patrimonio, y el Decreto Reglamentario 763 de 2009 que establece los procedimientos para la intervención de los bienes de Interés Cultural.

Se resuelve la amenaza de detrimento y pérdida total de la Casa ante la imposibilidad de que el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE BUCARAMANGA actúe de manera expedita y diligente por la carencia de los recursos que demanda la recuperación de un inmueble que y no puede esperar más tiempo para ser intervenido.

Escuchados los argumentos expuestos se pone en consideración la proposición de enajenar a título gratuito la Casa Luis Perú de la Croix a la Procuraduría General de la Nación por parte del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga.

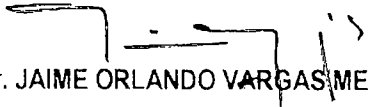
La proposición es aprobada por todos los miembros del Consejo Directivo asistentes a la reunión.



Instituto
Municipal
de Cultura
y Turismo

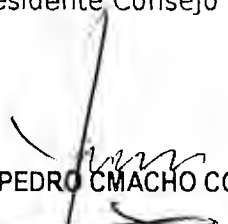
BUCARAMANGA
Nit. 890.204.594-9

Siendo las 9:30 AM de la mañana y agotado el orden del día, se levanta la sesión.


Dr. JAIME ORLANDO VARGAS MENDOZA

Delegado Señor Alcalde

Presidente Consejo Directivo


Dr. PEDRO CAMACHO CORREA

Subdirector Administrativo y Financiero - Instituto Municipal de Cultura y Turismo

Secretario del Consejo Directivo

Revisó aspectos técnicos y/o presupuestales y/o administrativos

Ing. FRANCISCO CENTENO OSMA

Director General

Dra. PEDRO CAMACHO CORREA

Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó aspectos jurídicos

Dr. JHON EDINSON DUARTE VESGA

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Edgar F. Pardo P.



Instituto
Municipal
de Cultura
y Turismo

BUCARAMANGA
NIT. 900.204.554.0

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 002 DE 2014

(Marzo 13 de 2014)

Por el cual se inicia proceso de cesión gratuita de la CASA LUIS PERU DE CROIX

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

- a. Que la Biblioteca Pública Gabriel Turbay, fue creada mediante Acuerdo del Concejo Municipal N° 060 de 1973.
- b. La Casa Luis Perú de la Croix es propiedad del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, mediante donación por parte de Ecopetrol según escritura 3519 de Enero 28 de 1992
- c. Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga es un Establecimiento Público descentralizado del Orden Municipal, creado mediante Acuerdo del Concejo Municipal 0017 del 11 de Junio de 1998, donde la Biblioteca Pública Municipal Gabriel Turbay, pasa a ser una dependencia Administrativa del IMCT.
- d. Que la Casa fue declarada Bien de Interés Cultural del orden municipal mediante resolución 0492 de 2011 de la Alcaldía de Bucaramanga, dada su antigüedad, su arquitectura y el significado simbólico que tiene para el municipio como patrimonio material.
- e. Que la casa presenta un altísimo deterioro en todas sus cubiertas, producto de las severas condiciones climáticas de los últimos años y el desuso que ha sufrido en los últimos tres, sumado a la falta de mantenimiento. De no intervenir prontamente, las cubiertas, que empezaron a colapsar, podrían comprometer el resto de la estructura de la casa, según se desprende del ESTUDIO VOCACIONAL PARA LA RECUPERACIÓN, PUESTA EN VALOR Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA LUIS PERÚ DE LA CROIX, realizado por el equipo consultor conformado por los Arquitectos Nahir Pabón Castro (Mat. 13700 – 34370 de Bolívar) y Gustavo Alonso Quiroz Pineda (Mat. 1488 de Santander), llevando, inclusive, a la pérdida total del Bien de Interés Cultural.
- f. Que por otra parte, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo no cuenta con los recursos necesarios para realizar una inversión de tal envergadura sin detrimento de las demás obligaciones funcionales, resultando necesario implementar una estrategia que permita salvar el Bien de Interés Cultural Casa Luis Perú de la Croix de su inevitable pérdida. En el presente año, sólo cuenta con 155 millones de pesos presupuestados para el tema de patrimonios culturales.
- g. Que la condición de Bien de Interés Cultural de la casa significa que es un patrimonio arquitectónico de la ciudad y que nos pertenece a todos, no solo a los bumangueses

JDA



- sino a todos los colombianos, es decir que no debe ni puede desaparecer como edificio simbólico del patrimonio cultural material de la Nación.
- h. Que el hecho de que sea una Bien de Interés Cultural no significa que allí deba funcionar un centro cultural; significa que se declara y protege su naturaleza y existencia como bien inmueble.
 - i. Que atendiendo solicitud de la Procuraduría General de la Nación mediante oficio de Septiembre de 2013, dirigida al Señor Alcalde la Ciudad, en donde plasman la posibilidad de que esa Casa sea cedida a esta entidad para su labor misional.

Escuchados los argumentos expuestos se pone en consideración la proposición de dar concepto favorable al proyecto de cesión de la Casa Luis Perú de la Croix por parte del Instituto Municipal de Cultura y Turismo a la Procuraduría General de la Nación.


La proposición es aprobada por todos los miembros del Consejo Directivo asistentes a la reunión

En virtud de lo anterior;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proyecto de proceso de cesión gratuita del bien denominado LUIS PERU DE LA CROIX, el cual hace parte del Patrimonio Cultural de la ciudad, y administrado por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga A La Procuraduría General de la Nación:

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, rige a partir de la fecha de su aprobación.

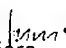

JAIME ORLANDO VARGAS MENDOZA
Delegado Señor Alcalde
Presidente Consejo Directivo


PEDRO CAMACHO CORREA
Secretario Consejo Directivo


Revisó aspectos técnicos y/o presupuestales y/o administrativos

Dr. FRANCISCO CENTENO OSMA

Director General

Dra. PEDRO CAMACHO CORREA 
Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó aspectos jurídicos

Dr. JHON EDINSON DUARTE VESGA 

Jefe Oficina Asesora de Jurídica



Bogotá, Febrero 18 de 2014.

Doctor
HENRY ARMANDO CARRIZALES CESPEDES
Director General
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga
Calle 30 N° 26 117
Bucaramanga

Referencia: Solicitud del Instituto de Cultura y Turismo de Bucaramanga - Cesión Inmueble ubicado en la Calle 37 No 11 -118 de Bucaramanga.

Asunto: Su comunicación de fecha 31 de enero de 2014

Respetado Doctor Carrizales

Damos respuesta a su comunicación de la referencia, en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo previsto en los Estatutos de ECOPETROL S.A.,

"ARTICULO CINCO: LA SOCIEDAD podrá celebrar todos los actos, contratos y negocios jurídicos y actividades que sean requeridas para el adecuado cumplimiento de su objeto, y en especial las que se relacionan a continuación:

4) Previa autorización de su Junta Directiva:

f) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos fijos de propiedad de ECOPETROL S.A., diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos."

2. La Honorable Junta Directiva de ECOPETROL, en uso de la facultad contenida en el numeral 19 del artículo 26 de los Estatutos Sociales, profirió el Acuerdo 02 de 2006, por medio del cual delegó en el señor Presidente los siguientes aspectos:
 - a. Cesiones sin costo, hasta un cupo global de 25.000'000.000
 - b. Servidumbres y Comodatos, hasta 10.000 SMLMV por evento.
 - c. Venta de excedentes hasta por 10.000 SMLMV por evento.
3. De acuerdo con los procedimientos internos, para la presentación de cualquier tema de los relacionados en el Acuerdo 02 de 2006 ante el Presidente o ante la Honorable Junta Directiva, es requisito indispensable disponer del concepto favorable de la Vicepresidencia Jurídica.




- 4 Ante la Solicitud presentada por Ustedes, relacionada con la autorización de un cambio de destinación en el inmueble que en su oportunidad fue transferido en calidad de cesión sin costo, la Vicepresidencia Jurídica conceptuó que no se requiere autorización del Presidente (en el marco del Acuerdo 02 de 2006), pues aquí no se estaría frente a una transferencia de activos de ECOPEPETROL, toda vez que el bien en referencia fue transferido desde el año 1992 y en la transferencia la Junta no impuso una condición para la misma. Para los fines pertinentes, adjunto copia del referido concepto.

De acuerdo con lo anterior, de manera respetuosa le ratificamos lo expresado en nuestras comunicaciones anteriores, en el sentido que, ECOPEPETROL S.A. no considera necesario modificar la autorización de la Honorable Junta Directiva de la Sociedad, contenida en el Acta N° 1985 de fecha 17 de marzo de 1992, pues si bien allí se mencionó la destinación que se le daría al inmueble, en ningún momento se condicionó la transferencia del inmueble.

Esperamos haber dado respuesta integral a su requerimiento.

Atentamente,


HECTOR J. SANABRIA MARTINEZ
Apoderado General

Copia: Cristina Camacho Gandini – Procuraduría General de la Nación – Carrera 5ª No 15 80 Tercer piso Bogotá

Anexo: Lo anunciado.

Carrera 7 No. 32-16, piso 23, Edificio San Martín
Torre Norte, Bogotá D. C. Colombia, Teléfono:
(091) 2343426

REPUBLICA  DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

OFICINA: Carrera 18 Nos. 36-56 Tels. 303839 - 304064 - 423045

DR. ALBERTO LUIS SUAREZ S.
NOTARIO PRIMERO

SEGUNDA

Copia de la Escritura Número

3.519

de 21 de AGOSTO de 19 92

Naturaleza del Acto DONACION

Matrícula:

Nomenclatura:

Otorgada por:

EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS

ECOPETROL

A favor de:

BIBLIOTECA MUNICIPAL GABRIEL TURBAY

Valor del Contrato

X

3519

AB 25164372



23

NUMERO TRES MIL QUINIENTOS DISCINUEVS (No. 3. 5 1 9) .- - - - - En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a veintiuno (21) de Agosto, - - - - - de mil novecientos noventa y dos (1992) ante mí, ALBER

viii-21

TO LUIS SUAREZ SANTOS, - Notario Primero del Circulo Notarial de Bucaramanga, comparecieron el doctor ANDRES RESTREPO LONDOÑO, - varón mayor de edad, vecino de Bogotá, de tránsito en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número - 8.235.895 de Medellín y con libreta militar número B-552821 - del Distrito Militar No. 26, quien actúa como representante - legal de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - ECOPETROL, - Empresa Industrial y Comercial del Estado, regida por el Decreto No. 062 de 1970, en su condición de Presidente, cargo para el cual fué designado por medio del Decreto No. 1751 de agosto 26 de 1988, debidamente autorizado para celebrar este contrato por la Junta Directiva de ECOPETROL, según consta en el Acta No. 1985 del 17 de marzo de 1992, quien en adelante se denominará ECOPETROL, por una parte, y por la otra, el doctor LUCIO FERNANDO RUEDA PRADA, - identificado con la cédula de ciudadanía número 91.202.401, expedida en Bucaramanga y Libreta Militar No. 91204-401 del Distrito Militar No. 32, en su condición de Director y Representante Legal de la BIBLIOTECA MUNICIPAL " GABRIEL TURBAY ", cargo para el cual fué designado según Decreto No. 469 de fecha Junio 10. de 1992 dictado por el Alcalde Mayor de Bucaramanga, Departamento de Santander, quien para efectos de esta escritura actúa en nombre y representación de la mencionada BIBLIOTECA, la cual fué creada según Acuerdo No. 060 de septiembre 3 de 1973, del Concejo Municipal de Bucaramanga, como entidad descentralizada del orden municipal, con participación y administración autónomas, - y dijeron que se ha celebrado un contrato de DONACION que se

Handwritten notes and signatures on the right margin.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Dr. ALBERTO LUIS SUAREZ S. CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA NOTARIO PRIMERO



2

24

cada con los números treinta y siete ce-
 ro nueve (37-09), treinta y siete quin-
 ce (37-15), treinta y siete diecinueve
 (37-19), treinta y siete veinticinco (-
 37-25), treinta y siete veintinueve (-
 37-29), treinta y siete treinta y tres-
 (37-33), treinta y siete cuarenta y siete (37-47) y trein-
 ta y siete cincuenta y cinco (37-55), anteriormente, en la
 actualidad con el número once dieciocho (11-18) de la calle
 treinta y siete (37), inmueble que se halla inscrito en el
 catastro bajo el número 010101710008000, que mide aproxima-
 damente dos mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados (2.
 762 Mts.2.), de superficie y está alinderao en general así:
 Por el NORTÉ, calle treinta y siete (37) al medio, con el -
 templo parroquial/^{da/}San Laureano; por el SUR, con el local que
 fué de la Escuela pública de varones y con casa que fué de los
 señores D.A. de Lima & Cia.; por el OCCIDENTE, carrera once -
 (11) al medio, con el edificio de la Gobernación de Santan-
 der, de propiedad del Departamento de Santander; y por el --
 ORIENTE, con casa y solar que fueron de propiedad de los suce-
 sores de Juan de la Cruz Gómez. - C U A R T A. - Que el inmue-
 ble que por este instrumento se dona fué adquirido por SCOPEZ
 TROL por compra que del mismo hizo al doctor YESID TREBERT --
 OROZCO, en los términos que aparecen en la escritura pública-
 doscientos setenta y uno (271) de fecha siete (7) de fe-
 brero de mil novecientos setenta y cinco (1975) de la Nota-
 ría Décima de Santafé de Bogotá, inscrita en la Oficina de Re-
 gistro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Departamento-
 de Santander, el día veinticuatro (24) del mismo mes y año,
 al folio de matrícula inmobiliaria número 300.0014.995. ----
 Q U I N T A. - Que el bien inmueble que por este instrumento
 se dona, deberá ser destinado para la ejecución de programas-
 de desarrollo cultural, en especial para el cumplimiento de -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

 OFICINA NOTARIAL DE BUCARAMANGA
 NOTARIO PRIMER

AB 25164374

336

3

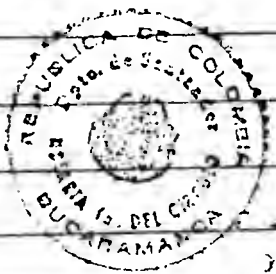


C A : Que CORPORACION CULTURAL LUIS PERU.
. se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro
Municipal por concepto de IMPUESTO PRE--
DIAL , según recibo oficial N.º.1D0054290-
correspondiente al SEGUNDO SEMESTRE DE 19
92.- Predio No. 010101710008000 - Avalúo-

\$ 55.232.000 - CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA
Y DOS MIL PESOS - Dirección : K. 11 No. 37-09 - 15-19-25-29 -
Válido hasta 92/09/05 - Bucaramanga, Agosto cinco (5) de --
mil novecientos noventa y dos (1992) - Firma autorizada, --
ilegible - Revisor Auditoria, ilegible. - - - - -
Leída esta escritura a los contratantes y advertidos de la --
formalidad del registro dentro del término legal de noventa -
día hábiles, la aprobaron y firman conmigo de todo lo cual --
doy fe, por hallarla conforme a minuta presentada.- - - - -
DERECHOS NOTARIALES: Exenta , Decreto 172 de 28 de Enero de --
1992 - Art. 20 Inciso E. -

Andrés Restrepo Londoño
ANDRÉS RESTREPO LONDOÑO

Lucio Fernando Rueda Prada
LUCIO FERNANDO RUEDA PRADA



Alberto Luis Suarez
D. ALBERTO LUIS SUAREZ
Circulo Notarial de Bucaramanga



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No.

0492

DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA "CASA LUIS PERÚ DE LA CROIX" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER MUNICIPAL.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial de las atribuciones que le confiere la Ley 397 de 1.997, modificada por la Ley 1185 de 2.008, reglamentada parcialmente por Decreto 763 de 2.009 y

CONSIDERANDO

1°. Que el artículo 72 de la Constitución Política de Colombia consagra que **"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para re-adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica."**

2°. Que el artículo 1º de la Ley 397 de 1.997 define el concepto de cultura en los siguientes términos:

1. **"Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias."**

2. **La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. (...)"**

3°. Que **"El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y**





**MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**

0492

divulgación del patrimonio cultural de la Nación. (...)", tal como lo señala el artículo 5º de la Ley 397 de 1.997, modificado por el artículo 2º de la Ley 1185 de 2.008.

4º. Que igualmente el artículo 5º de la Ley 397 de 1.997, modificado por el artículo 2º de la Ley 1185 de 2.008, establece que "(...)Son entidades públicas del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación, el Instituto Caro y Cuervo, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural y, en general, las entidades estatales que a nivel nacional y territorial desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades referentes al patrimonio cultural de la Nación. (...)". (Negrilla fuera de texto)

5º. Que el literal b) del artículo 8º de la Ley 397 de 1.997, modificado por el artículo 5º de la Ley 1185 de 2.008, establece que "(...)A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.(...)". (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

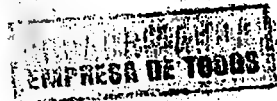
6º. Que el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Santander, de conformidad al Acta No. 01 de fecha veinte (20) de abril de 2.010, en relación con la "Casa Luis Perú de la Croix", determinó que "(...) Es un espacio fundamental en el desarrollo de la historia de Bucaramanga, pues es un baúl de recuerdos de la memoria de la ciudad, ya que posee el principal museo fotográfico de ésta con colecciones que datan de finales del siglo XIX, en su mayoría tomadas por don Quintilio Gavassa, un fotógrafo italiano que se radicó en Bucaramanga y que fue el primero en realizar un archivo fotográfico de la ciudad.

Es importante destacar dice, el expositor, que este inmueble alberga la biblioteca departamental: David Martínez Collazos, valiosa por sus archivos y la colección de libros de autores santandereanos. Fue centro de reunión para invitarnos a las recepciones oficiales ofrecidas en honor al libertador Simón Bolívar. Se le conoce como casa Luis Perú de la Croix porque dentro de sus grandes aposentos, el edecán del libertador, escribió su famoso libro "Diano de Bucaramanga", valioso testimonio histórico de la época de la independencia. (...)

(...) Por lo anteriormente expuesto, el Consejo emite concepto favorable para que el Alcalde de Bucaramanga, conforme lo señala la ley, haga las respectivas declaratorias como bienes de interés cultural de carácter municipal de los siguientes inmuebles. (...)".

7º. Que la "Casa Luis Perú de La Croix", ubicada en la Calle 37 Número 11 - 18, frente al Templo Parroquial de San Laureano, al costado oriental del Edificio de la Gobernación de Santander, es un bien inmueble con valor arquitectónico, histórico y de arraigo cultural en el en el municipio de Bucaramanga, la casa presenta actualmente un regular estado de conservación, y que además de ello tiene un valioso patrimonio mueble, como lo son las colecciones bibliográficas y artísticas, que presentan un mal almacenaje y alto grado de deterioro, que también deben recuperarse.

8º. Que la "Casa Luis Perú de La Croix", es uno de los pocos ejemplos en pie de las primeras construcciones del siglo XVIII, construida con materiales propios de la región como son la madera, la piedra y la tierra. La casa está compuesta en su



Handwritten mark



**MUNICIPIO DE
BUARAMANGA**

0492

cimentación con piedra ciclópea, muros en tapia pisada, los pilares, las vigas y la estructura de la cubierta son en madera y techos en teja de barro. Los materiales y las técnicas constructivas son tradición de la arquitectura colonial santandereana, reflejos de la influencia hispánica propia de este periodo.

9°. Que dentro del Plan de Desarrollo 2008 – 2011 "Bucaramanga: Empresa de Todos", LÍNEAS ESTRATÉGICAS DEL PLAN, 2.2. CIUDAD EDUCADORA Y CULTURAL, se plasmó la implementación de la construcción de cultura ciudadana que convoque al fortalecimiento y promoción de las expresiones artísticas y culturales, así como el cultivo, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural municipal.

10°. Que con el fin de proteger y conservar el patrimonio cultural del municipio de Bucaramanga, se hace conveniente Declarar la "CASA LUIS PERÚ DE LA CROIX", ubicada en la Calle 37 Número 11 – 18, frente al Templo Parroquial de San Laureano, al lado del Edificio de la Gobernación de Santander, como Bien de Interés Cultural del municipio de Bucaramanga.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, sé,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR como BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER MUNICIPAL, la "CASA LUIS PERÚ DE LA CROIX", localizada la Calle 37 Número 11 – 18, del municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, la "CASA LUIS PERÚ DE LA CROIX", ubicada en la Calle 37 Número 11 – 18, del municipio de Bucaramanga, se incorporará al POT, como un Bien de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico con Tratamiento de Conservación Integral con un Nivel de Intervención Uno (1).

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la declaración anterior, la "CASA LUIS PERÚ DE LA CROIX", queda sometido al Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural que trata el artículo 11 de la Ley 397 de 1.997, modificado por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2.008, en consecuencia:

- A. Para garantizar las acciones necesarias en la protección y sostenibilidad la "CASA LUIS PERÚ DE LA CROIX", se deberá desarrollar el Plan Especial de Manejo y Protección como instrumento de gestión del patrimonio de conformidad con lo definido con la ley 1185 y el decreto 763 de 2009 estudio que se desarrollara por el IMCT en un término no mayor a un año a partir del acto de declaratoria como BIC. El cual será parte integral del presente acto administrativo.
- B. El PEMP determinará el área de influencia de la "CASA LUIS PERÚ DE LA CROIX", y la reglamentación de la zona.
- C. Para realizar cualquier tipo de intervención en la "CASA LUIS PERÚ DE LA CROIX", deberá contar previamente con concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio y posteriormente con la autorización de la entidad territorial representada por la Secretaría de Planeación del Municipio de





MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

0492

Bucaramanga. Por intervención se entiende todo acto cause cambios al edificio o que altere el estado del mismo. Comprende a título enunciativo actos de conservación, restauración, Recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión y deberán realizarse de conformidad con lo establecido por la PEMP.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a quien aparezca inscrito como propietario del inmueble.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para efectos de su registro en el folio de matrícula respectivo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la declaratoria. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7, numeral 1.2 de la Ley 1185 de 2008:

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse y sustentarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bucaramanga a los 16 SEP 2011

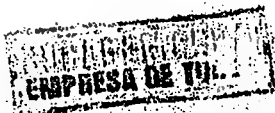
[Firma]
HÉCTOR MORENO GALVIS
Alcalde de Bucaramanga

- Revisó Aspectos Técnicos: Ing. Jesús Rodrigo Fernández Fernández Secretario de Planeación
- Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. Myriam Elizabeth Riquelme Pineda Secretaria Jurídica
- Proyectó: Dr. Camilo Andrés Mogolón Navarrete Abogado Externo Secretaria Jurídica

ALCALDIA MUNICIPAL BUCARAMANGA
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA
NOTIFICACION

20 SEP 2011
Se presentó personalmente a José Antonio Carlos Pineda
C. 16 SEP 2011 Exp. No. 16 SEP 2011
Se notificó de la Resolución No. 492 de 16 SEP 2011
Decreto No. _____

El Notificado, *[Firma]*
El Notificador, *[Firma]*



Calle 35 N° 10-43 Centro Administrativo Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52 Edificio Fase II
Columbador: (57-7) 6337000 Fax 6321777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia